
La venta de Villafáfila al Marqués de Tábara: inicio de un pleito antiseñorial en el siglo XVI

ELÍAS RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ*

1.- INTRODUCCIÓN

Los problemas hacendísticos de la monarquía hispánica se remontan a los primeros años del reinado de Carlos I, sobre todo por los endeudamientos necesarios para conseguir la elección imperial, y por los gastos derivados de su política expansiva. La necesidad de dinero llevó a solicitar y conseguir de los pontífices romanos varias bulas para poder enajenar diversos bienes de las órdenes militares de las que el monarca era administrador perpetuo. Así en 1529 Clemente VII concede al rey, mediante una bula pontificia, facultad para enajenar bienes pertenecientes a las órdenes militares por valor de 40.000 ducados de renta anual, la mitad pertenecientes a los maestrazgos y la otra mitad a las encomiendas. A cambio de estos bienes deben ser compensadas las órdenes militares con otras rentas equivalentes, aumentadas en una octava parte, es decir por valor de 45.000 ducados, situados en alcabalas y otras rentas reales en las ciudades y lugares del reino de Granada y Africa. Esta facultad fue confirmada por el papa Pablo III por otra bula dada en Roma en 1536. Estas bulas fueron aceptadas por el emperador, ante el secretario Juan Vázquez de Molina, en junio de 1537, y confirmadas mediante un breve emanado de la curia pontificia en junio de 1538¹.

La villa de Villafáfila y su tierra pertenecían a la Orden de Santiago desde la donación realizada por el monarca leonés Alfonso IX, en 1229. Desde el siglo XIV se integraron en la encomienda de Castrotorafe. Los Pimentel, desde su llegada al condado de Benavente apetecieron estas tierras y en 1467 fue ocupada la villa por las gentes del conde don Rodrigo Pimentel, permaneciendo en poder de esta familia, concretamente de don Pedro, su hermano, hasta 1497, en que los Reyes Católicos la restituyeron a su legítimo poseedor, el comendador de Castrotorafe².

El interés de los Pimentel por la villa se vio colmado con el nombramiento del conde don Alonso al frente de esta encomienda de la Orden de Santiago en 1507. Después de su muerte, en 1530 le sucedió en la encomienda su hijo don Pedro Pimentel, y en el condado su hijo mayor don Antonio Pimentel, que ya no estaba interesado en la villa como solfa, pero otra rama segundona del linaje Pimentel seguía con los ojos puestos en Villafáfila³:

* Médico titular de Muelas del Pan. I.E.Z. «Florián de Ocampo».

¹ Archivo General de Simancas (A.G.S.). Mercedes y Privilegios Leg. 349-10.

² RODRIGUEZ RODRIGUEZ, E. : Intervenciones e intereses de los Condes de Benavente en Villafáfila en los siglos XV y XVI". *Anuario del Instituto de Estudios Zamoranos Florián de Ocampo (I.E.Z.F.O.)* Pág.: 487-512. Zamora 1997.

³ A.G.S. *Secretaría de Estado*. Leg. 52 nº 193.

“don Bernaldino, vr^o tyo en dias pasados puso en platica de querer comprar la villa de Villafafila y su tierra e rentas, que es de vra encomienda, en lo qual mandamos que no se entendiese syn dar parte dello al conde, vro hr^o, e habiendolo por bien el qual escribio que holgaria que la dicha villa se vendiese al dicho don Bernaldino”.

Se trata de don Bernardino Pimentel Enríquez, hijo de aquel don Pedro Pimentel, que había tenido la villa ocupada y tiranizada hasta 1497.

2.- NEGOCIACIONES PARA LA COMPRA DE VILLAFÁFILA

Durante la estancia del emperador Carlos I en Valladolid en 1538, don Bernardino Pimentel le solicitó que le fuese vendida la villa de Villafáfila⁴, y desde ese año mantuvo una dura negociación sobre el precio y condiciones de venta con los contadores del Consejo de Hacienda, referida pormenorizadamente en este documento conservado en Simancas⁵ que transcribo íntegramente en el Apéndice Documental. En resumen, del documento se deduce que se hace la venta por la gran necesidad de dinero que en 1540 tenía la corona, y que se tasaba a 42.000 mrs. cada millar de lo que rentaba la villa, más 15.000 mrs. por cada vecino contado, aparte de la tasación de los edificios que en ella perteneciesen a la Orden de Santiago. Todo ella era *“en el menor preçio de cómo se ha vendido lo de las órdenes”*, para evitar los intereses que suponía pedir prestado el dinero a los cambistas, por lo que don Bernardino se comprometía a pagar de antemano 30.000 ducados, pero aquél no los entregó de inmediato y envió al Licenciado Gutierre Velázquez, del Consejo de las Indias, para tratar el asunto en su nombre. Don Bernardino demoraba la entrega del dinero, tan necesario a la hacienda real, a la vez que iba introduciendo en las capitulaciones de venta condiciones más favorables a sus intereses. Estas argucias provocaban en los funcionarios del Consejo de Hacienda un rechazo a las pretensiones de Pimentel:

“Que otorgue la capitulaçion como se le avia ordenado sin hazer mudança e que parece que, acatada la calidad desta villa e su tierra, y por que daba luego el dinero, se dio en tan baxo preçio, que pues que no ha pagado, debe pagar yntereses desde que se le enbio la capitulaçion hasta que pagare. E que si esto no haze, pague por millar y vasallo al mayor preçio que se ha pagado por las cosas desta calidad”.

Este documento nos deja entrever el carácter enredador de don Bernardino y las desconfianzas que suscitaba entre los señores del Consejo de Hacienda, pues varias veces trataba de alterar el contenido de las capitulaciones, para hacerlo más favorable a sus pretensiones. Además queda claro el provecho que saca de las necesidades de dinero co-

⁴ La relación de don Bernardino Pimentel con el Emperador se remonta a los primeros momentos de llegada al reino de Castilla en 1518, pues durante su estancia en Valladolid mientras se celebraban las Cortes, se alojó en la casa de don Bernardino, pues se trataban de parientes (Doña Inés Enríquez, su madre era prima del rey Fernando). Don Bernardino presentó pleito homenaje a los reyes don Carlos y doña Juana, junto con los principales nobles del reino. (Miguel Foronda y Aguilera: “Estancias y viajes del Emperador Carlos V”. 1914. Edición electrónica en: <http://cervantesvirtual.com/historia/CarlosV/1518.shtml>

⁵ A.G.S. *Consejo y Juntas de Hacienda*. Leg.14-2.

riente de la corona, pues el precio de venta le era muy favorable, según la calidad de lo vendido.

Las capitulaciones que le ofrecían los señores de Consejo de Hacienda⁶, van transcritas en el apéndice documental (Documento II), y en ellas se pormenoriza los mecanismos de desmembración y apartamiento de la villa de Villafáfila de la Orden de Santiago, la forma de contar los vecinos y las formalidades y seguridades con las que se debe hacer la venta.

En otro legajo del mismo archivo⁷ se hacen anotaciones a los diversos capítulos que se iban negociando, por las que se intuye las maniobras de don Bernardino para dejar todos los extremos de la compraventa fijados de antemano, con el fin de evitar sorpresas, y de paso sacar el mayor provecho de su inversión.

Uno de los asuntos que suscitaban diferencias era la manera de contarse los vasallos, pues cada uno de ellos se compraba por 15.000 mrs.:

“Dize don Bernaldino que no es razon contar los vasallos por la forma que se ha contado al Duque de Alba de lo de La Puente de Congosto, porque él no tiene competencia con nadie como la tubo el Duque de Alba con el Duque de Bejar, y que lo de Villafáfila no tiene la calidad que tiene La Puente de Congosto y que basta contarlos de la manera como se contiene en su memorial que envio en principio”.

Anotan los del Consejo de Hacienda:

“que Villafáfila es de mucha mas calidad que la de La Puente de Congosto y se dio por ella mayor preçio que se ofreçe por Villafáfila ... que se hara como se ha hecho con los otros de esta calidad y que vaya declarado que se haga como en lo de La Puente de Congosto”.

Quiere que nada más acabar de valorar las rentas y vecindario se le entregue la posesión de la villa, pero los del Consejo de Hacienda dicen que se debe aguardar hasta que se celebre la carta de venta pública. Por esos días regresa el comendador don Pedro Pimentel de Roma y otorga su conformidad a la separación de Villafáfila de su encomienda.

Para concentrar sus rentas don Bernardino pide que los juros que tiene de la corona, situados en diversos lugares (17.000 mrs. en Cerrato, 20.000 en Segovia, 49.000 en Astorga y 13.000 en tierra de Zamora) se le permuten por otros tantos situados en las alcabalas de Villafáfila.

El peso de la negociación lo llevan el Ldo Velázquez y Mesieur Alberto Cuon, y don Bernardino interviene mediante diversas notas y escritos que envía. Como la negociación se dilataba, cunde la sospecha entre los negociadores de que los funcionarios del Consejo de Hacienda ponen pegas porque en realidad no quieren vender la villa, y así lo manifiesta con cierto enojo don Bernardino:

“Los señores del Consejo de la hazienda, al fin de diversas platicas, me pidieron que yo declarase el preçio determinado en la de Villafáfila, el qual yo di firmado de mi nom-

⁶ A.G.S. Consejo y Juntas de Hacienda. Leg.14 –1.

⁷ A.G.S. Expedientes de Hacienda. Leg. 910-25.

bre, que era el que en otras cosas muy mas calificadas se avia dado, y en partes donde todo genero de hacienda es siempre de mayor estima. Respondieronme que diese treynta mill ducados luego, y que aceptaban la benta; dixeles que era contento de darlos luego, firmandose los capitulos que yo pidiese. Visto que yo daba los XXX U. ducados quatro dias despues de firmados los capitulos, de mi parte no podia aver mayor cumplimiento de lo asentado, quanto mas que los dichos capitulos son tan ordinarios, que casi la mayor parte y prinçipal estaban conçedidos, por do pareçe que diziendo agora que trate de nuevo, es despedir la negoçiaçion, y porque asi lo entiendo, no tengo mas que hablar, pues esos señores no quieren bender, y de mi parte esta todo cumplido, y de la suya se tiran afuera, y de nuevo no ay que tractar, que tres años a que saben bien lo que pasa, sin aberse hecho con nadie.

Don Bernaldino.”

Como no conseguía que en el Consejo de Hacienda se atendieran sus pretensiones, don Bernardino dirigió una carta⁸ directamente al emperador, que se hallaba en Alemania, en estos términos:

S.C.C.Magt.

Quando vra magt por aquy paso, me mando que yo entendiese en la venta de Villafáfila, que ya el conde de Benavente no estaba en ello como solia. Yo lo hize asi y, no estante esto, saque una carta del mysmo conde en que suplica que a my se me benda y que el dello recibira Md. Pidioseme que diese treynta myll dcs^o en firmando la capitulacion, y, porque vra Magt fuese dellos mas brevemente servido, aceptelo y embielos a poner en el banco de la Haya, donde estan, y ymbie la capitulacion firmada ny mas ny menos que se me concedio; no se a concludido y, por no dar a vra Magt ymportunidad, en esta le suplico oya a Rodrigo de Guzmán, al qual me remyto, si vra Magt es servido de oyrle y mandar que esto aya conclusion , o a Juan de Joara en su ausencia del dicho.

*Nro Señor la S.C.C. persona de vra Magt guarde y su ymperial corona prospere.
De Valladolid primero de abril 1541 años.*

Fyel basallo y syerbo de v^a M^ag sus muy Reales manos beso

Don Bernaldino Pemyntel

La misiva llega al emperador con una relación de las peticiones de don Bernaldino⁹. Por ello vemos que el principal escollo que quiere salvar es el derecho a aposentar, es decir, la obligación de los vasallos de darle posadas a él y a sus criados, por lo que pide que figure explícitamente en la carta de venta. Además ya se deja ver la oposición de los vecinos de Villafáfila (que a esas alturas de la negociación ya no serían ajenos a rumores e informaciones sobre las intenciones de la corona de enajenar la villa), a aceptar el hospedaje obligatorio, acostumbrados como estaban a un señorío llevadero por parte de los

⁸ A.G.S. Consejo y Juntas de Hacienda. Leg. 14-5.

⁹ A.G.S. Consejo y Juntas de Hacienda. Leg. 14-6.

maestres y comendadores y al ejercicio de la justicia ordinaria por parte del concejo. Las condiciones de la venta habían sido tratadas anteriormente entre Carlos I y don Bernardino, y éste le suplicó que no se decidiesen los detalles de la venta en ausencia del emperador, porque sospechaba que los miembros del Consejo de Hacienda pondrían unas condiciones menos favorables a sus intereses, que las que hubiera podido conseguir en un trato directo con Su Magestad. Le recordaba que la villa había sido mandada por su padre, don Pedro Pimentel, y que no podía él entrar en ella por sus dineros con menos mando y poder que áquel:

“Suplicar al enperador que mire su mgtd la capitulation y vera que ay que quitar della: que por pura voluntad se quita sobre estarme ofrescido y concedido que sea la venta como la de Sabiote, y queriendolo agora quitar, y que esto se haze por no me conceder el dr^o de aposentar, que lo estorban personas particulares que les toca, y que se le acuerde que yo le dixé quando esta ultima vez me mando poner en ello que en su absençia no se haria , que aquy vera como sabia yo la verdad de lo que pasa, pues ha un año que lo dixé a su mgtd, quanto mas quitarme lo que me estaba offrescido y otorgado, y no es de ynconviniente a su magtd, y vera que lo que le dixé tuve causa pa ello, que le suplico que no lo permita, pues terna memoria de lo que yo le avisasse.

Asimismo se le diga que Villafáfila no rrenta doszientos cinqt^a D^{os}, porque lo demas es de San Isidro, y que la fortaleza esta derrocada y la justia es casi toda una del conzejo; que como podria yo conprar señorío adonde falta esto, si estoviese en manos de los del lugar çerrarme las puertas, quanto mas que fue de mi padre este lugar mas de treynta años, y entrar yo por mis dineros en el con menos mando y poder, que no era cosa posible que su magts lo vea, que esto a mi ynporta y a su magtd nada, ni por pensamiento.

Suplicar a Su magtd que alla firme una capitulación como esta, y si no que embie esa misma y cedula en que mande que asi se otorgue, y que su magtd sabe que en la venta de Sabiote se yncluye el derecho de aposentar y que ansi es su voluntad se haga en la mia, y que por esto manda que se celebre como como va el capitulo de la venta de Sabiote.

En esto se de priessa porque ya es mucho daño la dilaçion, que estan mis dineros sin ser el servido ni yo aprovechado”.

La respuesta de Carlos I, dirigida desde Ratisbonda al Secretario De Los Cobos, no consiente en sus pretensiones, estando el rey informado y solicitando que se le mantenga al tanto de este asunto¹⁰:

El Rey

Fco de los Cobos, comendador mayor de León, del nro consejo destado, y contador mayor de Castilla, y las otras personas que entienden con vos en lo de la Hazienda:

Don Bernaldino Pimentel nos a escrito la carta que va con esta y enbiado un traslado de la capitulaçion que otorgo sobre la venta de Villafáfila, suplicandonos mandasemos que aquella se hiziese como la de Sabiote pues asy estaba asentado, declarando que se yncluyese en ella lo del aposento, por que alla se le pone en esto dificultad, de que se tiene

¹⁰ A.G.S. Consejo y Juntas de Hacienda. Leg. 14-4.

por agraviado, como lo vereis mas particularmente por su carta y el memorial de ausencia que se nos dio de su parte, que con esta os mandamos embiar.

Y porque, como sabeis, en la dicha venta de Sabiote no se hizo mençion de lo que toca al dicho aposento, antes, porque no se tomase consecuencia para otras ventas, se despacho aparte, y el dicho don Bernaldino no tenia rrazon de pedirlo, pues en la capitulacion no se contrato mas de que se hiziese la carta de venta como la de Sabiote, la qual despachareis de la misma manera como esta capitulado, sin tocar en lo del aposento, pues en ella no fue yncluydo, y no seria rrazon que por via de venta se hiziese semejante cosa, y avisarnos ays de lo que en ello hizieredes.

De Ratispond a postr^o de mayo de 41

yo el rey

Por mandado de Su Magt, Juan Vázquez.

Desestimada por el rey la polémica inclusión del privilegio de aposentar, que tantos recelos suscitaba entre los vecinos de Villafáfila, el señor de Alija y Tábara, debió de considerar que no podía ya obtener mejores condiciones de venta y los trámites se aceleraron. En junio llegaría la carta a la corte, y ese mismo mes se alcanzó el acuerdo definitivo sobre las condiciones de la venta, pues el 4 de julio de 1541 el cardenal Juan de Tavera, gobernador de Castilla, en ausencia de Carlos I, manda a don Bernardino que pague al tesorero Alonso de Baeza los 30.000 ducados (11.250.000 mrs), a los que se obligó cuando se acabó de hacer el concierto de venta. El ingreso del dinero tiene lugar en el cambio (un banco) de Diego de la Haya, el 21 de julio de 1541, y a los pocos días ya se nombra un juez de comisión especial, Francisco Gómez de Espinosa, vecino de Carrión de los Condes, para que vaya a Villafáfila y averigüe el vecindario y las rentas de la misma¹¹

La firma del asiento y concierto de las condiciones de venta de Villafáfila y su tierra entre el emperador Carlos I y don Bernardino Pimentel se celebró el 6 de agosto.

3.- AVERIGUACIONES DE RENTAS Y VECINDARIO

En septiembre de 1541 se presentó en la villa para hacer una averiguación completa de todas las rentas, propiedades y derechos que la orden de Santiago tenía en la misma y en su tierra, así como de todos los vecinos de la misma, el juez especial nombrado para el efecto, junto con un escribano, Francisco Gómez de Cisneros¹². Hasta Villafáfila se desplazaron para estar presentes, Diego de León, procurador de la Orden de Santiago, y el Bachiller García de Marrón como procurador de don Bernardino. Este se encontraba en su villa de Tábara, mientras se hacía la averiguación, atento a los avatares de la pesquisa, y adonde su procurador se desplazaba cuando se suscitaban diferencias, y tenía que recibir instrucciones de sus señor: “*que fuese a la villa de Tábara, donde el dicho Bernaldino*

¹¹ A.G.S. *Mercedes y Privilegios*. Leg. 349-10.

¹² Lo que sigue en Archivo Histórico Nacional (A.H.N.). *Nobleza*, Osuna. Leg. 2152, 17-2.

Pimentel residia".

El juez de comisión mandó parecer ante él a diversas personas que conocían las rentas de la Orden de Santiago en la villa, como Andrés Manso y Alonso Sanchón, que habían sido mayordomos de los comendadores anteriores. Tomó declaración a diferentes vecinos. Mandó a los receptores de las penas de cámara en que habían sido condenados los vecinos de Villafáfila los años anteriores, que presentaran los libros, así como diferentes testimonios de escrituras que estaban en poder de los escribanos. Tomó declaración al arcipreste Diego de Robles y a otros vecinos, tanto de la villa como de las aldeas, de lo que había valido el trigo y la cebada los años 1524-1529 y 1536-1540. Para mayor seguridad pidió al contador del comendador don Pedro Pimentel, en Benavente, y al corregidor de esa villa que le certificasen los precios del trigo en los mercados de Benavente.

Una de las dificultades del juez era la obtención de información objetiva, por lo que siempre se ampara en las penas en que pueden incurrir los informantes, en caso de faltar a la verdad. A los alcaldes y regidores les mandó que entregasen los padrones ciertos y verdaderos, pero ante su demora en hacerlo, tuvo que amenazarlos con esas penas:

“por quanto el obo noteficado a los alcaldes e regidores de la dicha villa de Villafáfila la provisión de Su Magt e mandándoles, conforme a ella, que le diesen los padrones ciertos e verdaderos de los v^{os} de la dicha villa e lugares de su juredición, segund en la dicha provisión se contenía, so çierta pena que para ello les puso, el qual termino es pasado, e muchos días mas, por razon de lo qual avian incurrido en la dicha pena, e les pudiera condenar en ella y hexecutarla en sus personas e bienes, pero que, por mas les convencer, les mandaba e mando que, desde aquy a la ora de las tres de la tarde, le den y entreguen los dichos padrones çiertos e verdaderos, como en la dicha provisión se contiene, so las penas en ella contenidas, en las cuales les daba desde agora por condenados, lo contrario haciendo, e mas diez días del salario del dicho señor juez e del dicho escribano, lo qual todo hexecutara contra ellos, lo contrario haciendo, y mas les mandaba, que pasando el dicho termino de las tres de la tarde, no saliesen de la casa de regimiento desta villa, la qual les dava por carçel, sin su licencia e mandado”.

El juez hizo otro padrón paralelo recorriendo callehíta la villa y aldeas: *“dixo quel queria tornarle a haser por su persona e andar la dicha villa de Villafáfila y los dichos lugares”*, pues del recuento de los vecinos dependía el precio de la venta.

Estando haciendo el padrón se presentó el procurador de don Bernardino, protestando por la inclusión de algunos menores, en el padrón, por no tener la consideración de vecinos. El juez alegó sus motivos para incluirlos y el bachiller Marrón *“dixo que le tenia por odioso e sospechoso al dicho señor juez e por tal le recusaba e recuso”*, exigiéndole que nombrara un juez por acompañado. El juez dijo que no tenía inconveniente en nombrar un acompañado, siempre que presentara el procurador de don Bernaldino 10 ducados en depósito para los gastos, los cuales presentó. Pero el juez de comisión, después de oído el procurador de la Orden de Santiago, se reafirmó en que no aceptaba la recusación. A los tres días el Bachiller Marrón se apartó de la recusación, después de recibir desde Tábara instrucciones en ese sentido de su señor.

El día 28 el juez de comisión envió al escribano a Tábara, donde se encontraba don Bernardino, en compañía de su hijo don Pedro Pimentel, y de su yerno el Marqués de

Villafranca, a notificarle que nombrara un perito de su parte para tasar la fortaleza y la cerca de Villafáfila.

El 30 de septiembre el procurador de don Bernardino protesta porque el juez de comisión ha puesto como vasallos a algunas personas que no debían ser considerados vecinos como eran los mozos de soldada que tenían senaras, es decir que recogían trigo propio, alegando que la senara forma parte de sus soldadas. También se habían incluido a los pastores forasteros, que viven con sus amos y que traen apacentando ganados suyos con los del amo, pues es una condición que sacan a cambio de recibir menos jornal. Otra discrepancia surgió por contar a los hermanos huérfanos que tienen distinto curador, pues el representante del rey a cada uno lo pone como si fueran un vecino distinto; lo mismo a los que hermanos que viven juntos pero que tienen la hacienda dividida, y a los casados que viven bajo el poderío de sus padres, de todo lo cual dice el Bachiller Marrón que su señor recibe mucho agravio. También protesta por la inclusión de algunos hidalgos, que cuentan por medio vecino, en el padrón de pecheros, contándolos como un vecino entero:

“otro sy vra Mçd en el dicho padrón a puesto muchos hidalgos de este pueblo, so color que han seydo empadronados, e aunque algunos dellos ayan seydo puestos en el padrón alguna vez, que niego, esto ha seydo por enemiga o malquernçia que el que haçia el tal padrón tenya, e, caso que le pusiesen en el padrón, nunca le sacaron prenda ny la vendieron ny hizieron las diligencias necesarias, y ellos tienen sus sentencias de sus hidalguías, conforme a la Ley Capitular usada e guardada en esta villa, y asy an estado y estan en esta posesion de tales hijosdalgo, syn ninguna jamas pechar ny contribuir en los pechos e derramas con los otros buenos pecheros desta villa, y esta posesion es la que ha de averiguar y no las malas querencias que algunos dicen y tienen contra los dichos hidalgos”.

Hasta el 9 de octubre se siguió discutiendo sobre la inclusión o no en el padrón de algunos vecinos, tanto a instancias de don Bernaldino como del procurador de la Orden.

Durante la averiguación se pregunta a los vecinos sobre la posibilidad de que después de enajenada la villa en don Bernardino, éste pudiera sacar mayor provecho que los comandadores explotando directamente sus rentas, construyendo nuevas cabañas de sal o trayendo ganado a pastar en los términos de la villa, lo que provocaría, sin duda, un mayor recelo entre los vecinos, que ya estaban escamados de que el nuevo señor fuera a ser el hijo del que años atrás había tenido tiranizada la villa.

Para valorar la fortaleza y la cerca el juez de comisión mandó venir a Alonso de Barcial, vecino de Villanueva la Seca, y de San Esteban, tapiador y albañil. Don Bernaldino presentó como perito de su parte para la cuestión a Pedro de Piedrahíta, vecino de Montamarta. Ante el estado de ruina y expolio de la cerca y fortaleza el juez de comisión mandó al alcalde y al procurador del concejo que no consintiesen que nadie destroe o derrumbe la tierra de las cercas, bajo pena de 20.000 mrs.

En el mes de noviembre se acabaron de hacer las últimas gestiones, logrando don Bernardino que le rebajasen en 24 el número de vasallos, y se procedió a hacer efectivos los trámites legales de desmembración y venta de la villa.

4.- PROVISIONES REALES Y CARTAS DE VENTA

Usando de las facultades que el emperador había obtenido de los sumos pontífices romanos, el Consejo de la Ordenes libró una Provisión Real en Cartagena en tres de diciembre de 1541 por la que desmembraban de la Orden de Santiago y de la encomienda de Castrotorafe la villa de Villafáfila y los lugares de San Agustín y Revellinos, con su jurisdicción civil y criminal, y todos los bienes que estos lugares les pertenecían¹³ :

Esta desmembración se hizo contando con el consentimiento expreso del comendador de Castrotorafe, don Pedro Pimentel, pariente del comprador, que manifiesta por escrito que lo hace:

“acantando ser serviçio de Dios Nro Sr y de su Mag., por la presente de mi propia y agradable voluntad e syn ser para ello forçado nynduzido, digo que doi e otorga entero consentimyento”

Para compensar a la Orden de las rentas enajenadas se había librado la carta antes mencionada por parte del cardenal de Toledo, Don Juan de Tavera, oriundo de Toro, y con parientes en Villafáfila, que actuaba en nombre del rey, como gobernador de Castilla. Se averiguó el valor de esos cinco años, resultando un valor anual de 92.703 y 1/2 mrs. La compensación, incluido el incremento en una quinta parte, que según las bulas se debían incrementar las rentas de órdenes que se enajenasen, se hizo en las rentas de la seda del reino de Granada.

Por otra Real Provisión dada en la ciudad de Cartagena el 3 de diciembre de 1541, el mismo día que se solemnizó la desmembración se envió a tomar la posesión de la villa y aldeas en nombre del rey al licenciado García de Marrón. El licenciado Marrón era un criado de don Bernardino, que con el título de bachiller, había participado como procurador de su señor en la averiguación de las rentas y vecinos de la villa unos meses antes, y según lo capitulado antes de la compra, mientras se formalizaba la misma, se debía nombrar una persona de la confianza de don Bernardino, para que tuviera la villa en nombre de sus majestades.

En la carta de venta se hace un alegato justificativo de la necesidad de la venta de los bienes vinculados a la corona, manifestando el deseo del rey de mantener la villa y lugares bajo la jurisdicción realenga, pero se siente forzado a venderlas debido a los gastos que tiene para la defensa de la fe:

“y como quyera que quisyeramos tener y retener en nos y en la corona real destos nuestros reynos la dicha villa de Villafáfila y lugares de San Agustín y Revellinos y no los vender ny disponer dellos, esto no ovo lugar por estar como estan nuestras rentas reales y otras cosas donde nos soliamos socorrer enpeñado y disminuido, a causa de los grandes gastos que avemos hecho en la paga de la gente de nuestras guardas y de las galeras que guardan las costas y mares destos reynos, y en la guarda y defensa de las çibdades y villas que tenemos en Africa y en otras cosas muy neçesarias e ynportantes para el sostenimyento e conservaçion destos nuestros reynos e señorios e bien universal de toda la cristiandad;

¹³ Lo que sigue, en A.G.S. *Escribanía Mayor de Rentas*. Leg. 349-10.

e para cunplir e pagar algunas de las dichas cosas e relevar en quanto sea posible a nuestros subditos y naturales destos reynos, avemos acordado de nos socorrer del valor de la dicha villa de Villafáfila e su fortaleza y cerca y de los dichos lugares de San Agustín e Revellinos, rentas, pechos e derechos dellos e sus anexos”

La venta se hace según las capitulaciones concertadas: cada millar de renta anual se cobra a 42.000 mrs., averiguándose lo que había valido en 1536-1540, y calculándose la media anual. Y por cada vasallo se deben pagar 15.000 mrs., más lo que valiese la fortaleza y cerca.

En la información se halló que había, según los padrones, 453 vasallos en Villafáfila, 101 en Revellinos y 81 en S. Agustín. Se añadieron 2 y medio que se habían olvidado. Después de las primeras reclamaciones de don Bernardino le quitaron 13 y medio. Posteriormente ante el Consejo se agravió don Bernardino de la manera de contar los vasallos y le quitaron otros 10 y medio, quedando un total de 613 y 1/2 vasallos, que a 15.000 mrs. suman 9.202.500 mrs. De la averiguación de las rentas se hizo el promedio anual de 101.283 (más 3.000 de la parte correspondiente a la escribanía mayor del partido, pues se calcula que de Villafáfila procede un tercio del valor de esta escribanía, ante la que pasaban los autos que se hacían ante el Alcalde Mayor del partido), son 104.283, que a los dichos 42.000 el millar suman 4.379.886 mrs. Se tasó la fortaleza y cerca en 51.800 mrs. Todo sumado ascendió a 13.634.186 mrs, que fueron entregados al secretario Al^o de Baeza

La carta de venta se hace con las formalidades habituales y se le vende desde la hoja del monte hasta la piedra del río, aunque no deja de ser un mero formulismo, pues lo único que se le vende es lo que anteriormente pertenecía a la Orden de Santiago, exceptuándose todas las propiedades de los particulares, y del concejo, a quien pertenecían los prados, lagunas y tierras concejiles. Se exceptúan también las alcabalas y las tercías, los pedidos reales, las minas y la suprema jurisdicción y apelación ante las reales audiencias.

Expresamente se le exime de pagar la décima parte de las rentas, que los comendadores pagaban al convento de San Marcos, pues esa décima ya va incluida en las rentas que se le asignan al comendador y maestro en las rentas de la seda del reino de Granada. También expresamente se le da licencia para poder reedificar la fortaleza de la villa en el mismo sitio en que estaba la vieja, derogando para este caso todas las leyes y provisiones que lo contrario mandaran.

Solemnemente se manda a los vecinos de Villafáfila que reciban a don Bernardino por nuevo señor desde el 1 de enero de 1542:

“Mandamos al conçejo, alcaldes, justiçias e regidores, escuderos, ofiçiales e omes buenos de la dicha villa de Villafáfila e lugares de Sant Agustín e Revellinos que os reçiban e tengan a vos y a vros herederos e subçesores despues de vos, e a cada uno dellos, para syenpre jamas, por señor de la dicha villa e su tierra e termynos, y vos fagan aquella ovidençia y reverençia que vasallos deven y son obligados a haser a su señor, y vos besen la mano, e cunplan vras ordenes e mandamyentos como los nros, y vos entreguen las varas de justiçia a vos o a quien vro poder oviere, e os obedezcan e acaten como a tal señor, y os recudan e hagan recudir con todas las rentas, pechos y derechos e premynençias de suso declaradas, ... y vos dexen y consyantana a vos o a quyen vro poder oviere cunplir y executar nra justiçia en los delinquantos, e oyr y librar los pleytos y causas çibiles y

crimynales que ay e oviere de aquy adelante en la dicha villa y lugares de su tierra e termynos, e probeer de gobernador o corregidor e alguazil y escribanos y los otros ofiçios que solian y acostunbraban prover el maestre de la dicha horden de Santiago y el comendador de la dicha encomienda de Castrotorafe, ... syn vos poner agora ny en tpo alguno enbargo ny nympedimento alguno de hecho ny de derecho”.

Declara que la villa vale lo que se averiguó que valía, y “*no fallamos quyen tanto ny mas nos diese por ello*”, y en caso de que algo más valiere se le entrega por merced por los muchos, buenos y leales servicios que había hecho al rey.

Descarta la posibilidad de que los vecinos de la villa salgan al retracto y puedan comprar ellos mismos su señorío, aunque ofrezcan una suma mayor. Se compromete a no permitir que le levanten pleito y si lo hacen a defenderlo.

En la carta de venta también se hace derogación expresa para el caso de todas las leyes que prohibían la enajenación de los bienes de la corona, incluida la redactada por las Cortes de Valladolid del año 1442. Para mayor solidez de la venta el emperador manda al príncipe Felipe y a los principales nobles del reino que guarden y hagan cumplir esta carta real.

Se hace explícita mención a que en el año 1536 los visitadores de la Orden de Santiago eximieron a los vecinos de la tierra de Castrotorafe del pago del portazgo en tierra de Villafáfila y viceversa, y con esa condición se vende. Pero si en algún tiempo don Bernardino llegase a cobrar el dicho portazgo, se manda que la suma que cobre deba de ser pagada a la corona real a razón de los 42.000 mrs el millar. También se aclara, para evitar futuros conflictos, que se le vende la villa sin la obligación de los vecinos de velar y rondar la fortaleza y cerca, que antiguamente pudieran haber tenido, y de hecho tuvieron bajo la ocupación de su padre, don Pedro Pimentel.

La Carta de Venta se da, firmada por el emperador, en la villa de Valladolid a 4 de marzo de 1542. Ese mismo día el rey escribe una carta al Ldo García de Marrón, que estaba ejerciendo como corregidor de la villa en su nombre, para que dé la posesión de la villa a D. Bernardino, a quien realmente servía. También el día 4 de marzo, por carta del rey, se le manda al nuevo señor que abone los 2.384.186 mrs. que le quedaban de pagar de la diferencia entre los 30.000 D. de adelanto y lo que realmente valió la villa. El 31 de marzo de 1542 ingresa el dinero en el cambio de Alvaro de Encinas, y se firma carta de pago definitiva.

5.- POSESIÓN DEL NUEVO SEÑORIO

Con anterioridad a la formalización de la venta, concretamente en 28 de noviembre de 1541 don Bernardino y doña Constanza Osorio, su mujer, hacen en Tábara la escritura de fundación de un mayorazgo a favor de su hijo don Pedro, de la villa de Villafáfila y lugares de su tierra¹⁴

Como anteriormente mencioné el mismo día de la desmembración se hace un nombramiento de corregidor en nombre del rey, mientras se legaliza la venta y para aplacar los ánimos de los vecinos en esta transición, en la persona del licenciado García de Marrón,

¹⁴ Archivo Histórico Provincial de Zamora (A.H.P.Za.). *Becerro del Marquesado de Tábara*.

que era un servidor de don Bernardino Pimentel. El día 14 de enero de 1542 “*el muy noble señor licenciado Garçía de Marrón*”, acompañado de un escribano, se presentó en las casas de consistorio de Villafáfila, ante los señores alcaldes y regidores y procurador general, exhibiendo las dos provisiones reales fechadas en Cartagena en 3 de diciembre anterior, una conteniendo la desmembración de la villa y tierra de la Orden de Santiago, y otra para tomar posesión de ella por su majestad¹⁵. Además traía un mandamiento del arzobispo de Badajoz, como juez subdelegado por el arzobispo de Santiago, y las bulas y breve de sus santidades, Clemente VII y Pablo III. Requirió a los oficiales del concejo que cumpliesen las provisiones reales y mandamiento y le entreguen la posesión de la villa. Estos, reunidos en concejo, tomaron las provisiones y mandamiento en sus manos y las besaron y pusieron sobre sus cabezas cada uno de ellos y dijeron que las obedecían y estaban prestos de cumplirlas.

Desde las casas de regimiento pasaron a la sala de la audiencia pública de la villa y después de ser recibido por corregidor el Ldo Marrón, se asentó en los estrados de la dicha audiencia y les tomó las varas de justicia a los alcaldes y les mandó que no usasen de su oficio durante la suspensión hasta que les fuera mandada otra cosa.

Delante del regimiento y de otros muchos vecinos de la villa, asentado en los estrados procedió a hacer ejercicio de justicia y oyó ciertas demandas que ante él se presentaron y pronunció una sentencia entre dos vecinos, usando de la posesión de la justicia que había recibido, en nombre de sus majestades.

Acto seguido volvió a dar las varas de justicia a los alcaldes ordinarios para que las usasen y ejerciesen la justicia en nombre de sus majestades, reservándose en sí la facultad de tomarles residencia de sus oficios pasados para cuando a él le pareciere conveniente.

Siguiendo con los actos de posesión, dio licencia, poder y facultad a los escribanos anteriores para que siguieran ejerciendo sus oficios de escribanos en nombre de sus majestades.

El mismo día, ejerciendo su oficio de corregidor, el Ldo. Marrón dictó y mandó pregonar por voz de Juan Mielgo, pregonero público, una serie de mandamientos, entre los que figuran la prohibición de cazar en cualquier modo en tiempo de nieves o durante las vedas y la obligación de cerrar los silos que habían abierto en la cerca, sin que se pueda sacar tierra de la misma.

El día 16 el corregidor, llevando consigo a los alcaldes ordinarios, a dos regidores y al procurador general, procedió a inspeccionar la botica, acompañado del médico de la villa, donde comprobó que las medicinas, aguas y aceites estaban en buen estado. A continuación fue a la carnicería de la villa, comprobando los pesos, procediendo de la misma manera a visitar la abacería y pescadería y a las fruterías de la plaza.

Tomó y nombró por alguacil mayor de la villa a Donis de Melgar, un hidalgo de la villa, para que ejecutase sus mandamientos.

Ese mismo día mandó parecer ante él al jurado, regidores y procurador de San Agustín, tomándoles las varas de justicia. Acto seguido procedió a devolver la vara de justicia al jurado y le mandó a él y a los regidores y procurador que usen sus oficios en nombre de sus majestades, para lo que les tomó juramento. El mismo procedimiento siguió con los oficiales de Revellinos.

¹⁵ Los autos de posesión en A.G.S. *Consejo y Juntas de Hacienda*. Leg.14-3.

El nuevo corregidor procuró no levantar nuevas suspicacias entre los vecinos de la villa y aldeas, manteniendo a los mismos que detentaban los oficios de justicia y regimiento y a los escribanos. En espera de tomar definitivamente la posesión por parte de don Bernardino siguió ejerciendo sus funciones judiciales¹⁶. El 19 de enero visitó el mesón de Maese Villegas, donde no halló el arancel de los precios, por lo que fue penado en 100 mrs.

En sus autos de justicia figura una condenación a Diego Sobrino, vecino de Villafáfila, por una deuda que tenía con don Bernardino del herbaje de 134 cabezas de ganado ovejuno que habían pastado en el monte del dicho, a razón de 12 mrs. la cabeza. El mismo día la viuda de Tomé de Ledesma, que también adeudaba al señor de Tábara 1.546 mrs., dio un fiador, comprometiéndose a su paga.

En sus actuaciones como corregidor el día 18 fue a visitar la cárcel pública de la villa e hizo un inventario de lo que en ella había, aparte de dos sillas una mesa y un banco, había un cepo, un potro de torturas, dos cadenas de hierro, dos pares de grillos y cinco candados

El 27 de enero se pregonó públicamente en la plaza y por las calles una orden del corregidor y de los alcaldes ordinarios y de los regidores para que ninguno osara de lavar ropa en el pozo de beber, ni en las pilas ni en artesas, bajo pena de 600 mrs.

El día 11 de marzo se presentó en la sala del regimiento de la villa Juan de Vega, vecino de Valladolid, en nombre y con poder de don Bernardino, con la carta y provisión real del 4 de marzo, que venía con la firma y sello reales, requiriendo al corregidor que la cumpliera. El licenciado García de Marrón, con las formalidades habituales de ponerla sobre su cabeza y besarla, mandó a los alcaldes, regidores y procurador que bajaran hasta la sala de audiencia, donde entregaron las varas de justicia al enviado de don Bernardino, que comenzó a actuar como corregidor, tornándose las a dar, para que ejercieran la justicia en nombre de aquel "*guardando el sevizio de Dios, e de sus magestades e del señor don Bernaldino Pimentel*". En el acto de entrega y devolución de las varas los oficiales manifestaron que lo hacían sin perjuicio del derecho de la villa, como salvaguarda de futuras reclamaciones. En audiencia pública el nuevo corregidor hizo leer y publicar la carta de venta de su majestad, requiriendo con ella a los oficiales del concejo, que la pusieron sobre sus cabezas y la obedecieron, pidiendo un traslado de la misma para su cumplimiento.

Además de sentenciar algunos pleitos hizo pregonar que nadie se entrometiera a arar ni a destruir los mojones que servían de lindes entre los pueblos comarcanos.

Con las mismas formalidades que la anterior ocasión tomó las varas de los jurados de San Agustín y Revellinos, que fueron mandados llamar, y se las volvió a dar conminándolos a ejercer la justicia en nombre de don Bernardino. El día 14 partió para Valladolid, quedando el licenciado Marrón como corregidor, ahora en nombre del nuevo señor de la villa, a quien realmente servía desde que era corregidor.

6.- CONFLICTOS CON LOS VECINOS

Mientras tanto se siguen reuniendo los vecinos en concejo público en la plaza, llamados por el son de campana tañida, cada vez que se debe tratar un asunto de interés general,

¹⁶ Los autos judiciales, las elecciones de 1542, las peticiones y respuesta de don Bernardino en Archivo de la Real Chancillería de Valladolid (A.R.Ch.V.). *Pleitos Civiles*. Pérez Alonso, fenecidos. C.516-1.

como es el otorgamiento de poderes. El 19 de abril el concejo otorga poder al procurador para que el Consejo de Hacienda reduzca la cuantía que debe pagar la villa y las aldeas en los pechos reales.

Esos días el ánimo de los vecinos debía de estar un poco alterado, tanto por el exceso de impuestos, como por el reparto de alguno de ellos, por eso el día 20 de abril el señor corregidor mandó pregonar, bajo pena de 10.000 mrs y destierro de la villa por dos años que ningún vecino critique en público el reparto que se había hecho de las alcabalas.

El 5 de mayo se reúne de nuevo el concejo en la plaza para dar poder a Bernardino Sayago, procurador general, para que pueda pedir prestados hasta 300 ducados de oro para poder comprar trigo para que la villa pueda estar bien proveída de pan. Parece mucha cantidad de dinero para empeñarse el concejo por el abastecimiento de pan. Sospecho que bajo esta disculpa lo que querían los vecinos era allegar para el concejo los recursos suficientes para poder iniciar y seguir un pleito contra el nuevo señor, llegado el caso de que se produjeran conflictos, que ya estaban latentes desde antes de la compra, como el hospedaje o el ejercicio de la justicia por parte del concejo.

Llegó el día de San Juan, que era cuando se acostumbraba a hacerse la elección de oficiales del regimiento para el año siguiente. Ese día se hallaban en ayuntamiento el corregidor y los alcaldes, regidores y procurador general que cumplían su mandato tratando de hacer la elección de los nuevos oficiales para el año venidero. Se hicieron las formalidades de jurar hacer la elección de las personas más hábiles para los cargos y se pusieron las propuestas por duplicado y fueron con ellas ante don Bernardino Pimentel, que se hospedaba en la villa, el cual confirmó la elección de una de las propuestas y, después de tomar juramento a los elegidos, les entregó de sus manos las varas de la justicia en señal de su señorío. Tal ceremonia de confirmación nunca se había hecho en la villa, porque los anteriores señores no se hallaban presentes en el momento de la elección.

El ambiente en la villa se empezó a poner tenso, ante los mandamientos e intromisiones del corregidor, y ante las sospechas de que don Bernardino quisiera quedarse con los prados concejiles, ante esto, en abril de 1543, el concejo de Villafáfila dirige una petición a don Bernardino, que se encontraba en Tábara, para que remedie algunos abusos que achacan a su corregidor, cargo que desempeña en esas fechas el bachiller Martín Ortiz de Pobes.

“Muy Illustrre señor:

Este conejo, justiçias, regidores, procurador general del conçejo desta su villa de Villafáfila, con muy umilde rreberençia, besan los pies e manos de vuestra merçed y le suplican ser servido de mandar rremediar çiertas cosas que nuebamente el corregidor a yntentado contra el thenor e forma de la costunbre que sienpre esta villa a thenydo, las quales ban en çiertos capitulos debajo desta, en lo qual, demas de hazer a Nuestro Señor gran serviçio, al pueblo hara grandes merçedes ___

- Primeramente nos a mandado guardar la caça con grandes penas.*
- Que el regimiento helixa mayordomo por los dineros de la villa.*
- Que dexa tenyente quando se va desta villa aviendo justiçia hordinaria por vra mrçed.*
- Que v.m. a mandado poner mucho numero de paleros y no se guarda la hordenança que por el rregymiento se acordo, por que se puson por el prado por mandado de la*

justiçia y regidores e los diez”.

La respuesta de don Bernardino fue presentada en el regimiento de Villafáfila el día 14 de abril por Miguel de Carrascosa, escribano que había sido de la villa desde 1522, que pasó a ser contador de su merced, cuando la compró a la Corona:

“Conçejo, justiçia y rregidores de la my villa de Villafáfila, parientes, espeçiales amygos. Vi la petiçion que me distes desta otra parte contenyda.

Quanto a lo que me dezis que mande que se guarden las costunbres que aeis thenydo y que el corregidor va contra ellas, por esta mando que todos los usos y costunbres que fueren justas al serviçio de Dios y conforme a las leyes y hordenanças os sean guardadas, porque las que ansi no fueren seran en daño y perjuyçio del vien general de esa villa y de su tierra, de lo que rredundaria ofensa de nro señor y culpa mya permytiendolo.

Ansi mesmo pedis quatro cosas particulares:

- La primera es que el dicho corregidor manda guardar la caça so graves penas. Quanto a esto mando que la caça sea guardada conforme a las leyes y hordenanças y que no puedan ponerse ny llebarse mas penas que las que ellas disponen.

- A lo segundo, que os a mandado que el regimyento helixa mayordomo para los dienros de la v^a, en esto se manda lo que se manda en todos los lugares realengos e señorios, y de no sehazer agora, ay se me an agrabiado muchas personas, sobre lo qual se me dio petiçion pidiendome que yo hiziese conplir una probision que sobre esto esta dada por los del consejo, a pedimyento de alguno de vosotros, la qual yo probey, mandando que la dicha probision se hefetuase, pues de mas de ser probision dada por el consejo, esta claro el malgobierno que es permytir que no aya mayordomo que reçiba los vienes comunes y de cuenta dellos; y si en otras partes esto es cosa hordinaria que siempre se a hecho, ansy es de muy mayor neçesidad, porque toda la hazienda que la villa tiene es sacada del arrendamyento que se haze de los thermynos conçeçjiles, arrendandolos a sus propios naturales, a quien syn dineros pertenece el aprovechamyento de ellos, por lo qual conbiene ser mayor el recabdo y que gasto y rreçibo no sea todo de una mano, y pues bosotros theneis jurado el bien de esa villa, debiades myrar quanta conçeçia es pedir lo contrario, pues cada uno de vosotros en sus hazienda particular querra poner el mejor recabdo que pudiere, y por eso quyero yo para esa villa y para sus aldeas lo que para la mya propia.

- Otro si dezis que el corregidor dexa thenyente quando haze absençia de esa villa, y a donde ay corregidor siempre beo aver thenyente; si ay abiendo alcalde mayor no se hazia, yo en nonbre de corregidor y con preminençia del ube esa villa de su magestad, y sienpre despues que en ella a abido corregidor ansi se ha hecho, y rresumirse en su absençia en la justiçia hordinaria, hera perder un grado, y los letigantes rreçibian agravio de mas de no ser cosa justa que la justiçia superior se resuma en alguns tienpo en la ynferior.

- Quanto a lo que dezis que se a puesto mucho numero de paleros y no se ha guardado la horden, yo mandare ver las hordenanças que sobre esto a su aplicaçion fora yo conforme, y si el repartimyento que esta hecho para plantar no es conforme a ellas, mandare que en todo y por todo se guarden como en ellas se contiene, y si lo plantado es de lo que en my nonbre se planto y eçede en la cantidad de lo que conforme a derecho se me a de rrepartir, yo mandare que se quyte, quanto mas que quien mas plantare, mayor probecho,

abiendo donde, pues el thermyno es conçeijil, y por plantarle no se adquire posesion en el a ninguno.

Fecha en Távara, oy jueves, doze de abril de myll e quynyentos e quarenta e tres años.

Don Bernaldino.”

7.- PLEITOS SOBRE JURISDICCIÓN Y SEÑORÍO

Al día siguiente se reúne el concejo en la plaza, asistiendo la mayor parte de los vecinos de la villa, otorgando un poder general al procurador de la villa, a cuatro vecinos de la misma y a un procurador de causas de Valladolid, para iniciar el pleito¹⁷ en la Audiencia de Valladolid contra don Bernardino y contra su corregidor, por los agravios e imposiciones que les quiere poner el corregidor, contra las costumbres del pueblo, y demandar que no se consienta hacer innovaciones en sus usos y costumbres.

La rápida actuación del concejo nos ratifica que los preparativos para el pleito ya estaban siendo realizados desde antes de enviar la carta al Marqués de Tábara, lo que hacen como mero formalismo, antes de iniciar la vía judicial, seguramente por el consejo de algún letrado.

Hay una serie de vecinos, algunos hidalgos, y otros mercaderes, que podríamos denominar el partido Pimentel, que no firman el poder, y posteriormente los veremos testimoniar a favor del nuevo señor de la villa, y del que reciben algunas mercedes y cargos.

El 15 de junio de 1543 se presentó la demanda ante el presidente y oidores de la Real Chancillería de Valladolid por parte de Andrés Vázquez, en nombre del concejo, justicia y regidores de la villa de Villafáfila, contra su señor don Bernardino Pimentel, que ya había recibido del Emperador el título de Marqués de Tábara. Los motivos de tal demanda quedan reflejados en la citada Carta Ejecutoria:

1- Que el nuevo señor de la villa les quería imponer la obligación de recibirle en sus casas a él y a sus criados.

2- Que el corregidor que ponía don Bernardino en la villa dejaba un teniente cuando se ausentaba de ella, que quería conocer los pleitos juntamente con los alcaldes ordinarios de la villa.

3- El marqués había vedado la caza.

4- Por su mandado sus criados habían plantado más de cien chopos en los prados concejiles de la villa en contra de la ordenanza municipal que de ello trataba, sospechando que con la voluntad de hacerse dueño de esos prados.

5- Don Bernardino quería poner de su mano un mayordomo del concejo para que administrase sus ingresos y gastos.

6- Además quería intervenir en las elecciones de alcaldes ordinarios y de regidores que anualmente se realizaban el día de San Juan, pretendiendo que el corregidor participara en la elección y que los elegidos tuvieran que someterse a la confirmación del señor para poder ejercer sus oficios, para lo que debían llevarle una propuesta duplicada de los

¹⁷ Los datos del pleito en Carta Ejecutoria. Archivo Parroquial de Villafáfila. Transcripción de D. Camilo Pérez Bragado.

electos.

En la ratificación de la demanda añade otros dos cargos: que les quería estorbar en la contratación de un escribano propio del concejo, imponiéndoles uno de su mano, y que no quería permitir que se eligieran alcaldes los que ya hubieran sido elegidos los cinco años anteriores, en contra de la costumbre que solamente incompatibilizaba a los electos los tres años anteriores.

Los argumentos del marqués, expresados por medio de su procurador, Juan Pérez de Salazar son los mismos que fueron dados en su respuesta a la petición del concejo, anteriormente transcrita.

En una segunda tanda de argumentos el procurador de la villa se afirmó en lo pedido y el del marqués hizo lo mismo, basándose en las leyes y en las constituciones y establecimiento de la Orden de Santiago, endureciendo si cabe sus argumentos el marqués, que alegaba que como señor de la villa podía plantar árboles donde quisiera, y podía enmendar y hacer las ordenanzas concejiles cuando quisiese.

Mientras se desarrollaba el pleito el procurador del concejo falleció con lo que tuvieron que nombrar uno nuevo, lo que hicieron el 4-1-1544 en la persona de Juan del Valle. El poder se otorgó ante el escribano receptor de la audiencia real de Valladolid, Martín Sánchez Pareja, que se hallaba en Villafáfila, seguramente por la negativa del escribano de número de la villa, ante las presiones del Marqués, de quien dependía. De hecho a Bernardino Hernández, que había sido escribano en la villa varios años y ratificado por don Bernardino Pimentel, y ante quien pasó el primer poder del concejo, había sido desposeído de su oficio por su apoyo a las reclamaciones de los vecinos, y seguramente sería uno de los inductores a que el concejo pudiera tomar escribano para sus asuntos.

Las partes hicieron sus probanzas mediante la presentación de testigos y de escrituras para lo que llegó a la villa un escribano receptor de la Audiencia y se sacaron copias de diversos documentos del arca del concejo.

Conocida por el Marqués la demanda de sus vasallos tuvo que provocar situaciones de gran tirantez entre los representantes del señorío y los vecinos de Villafáfila. La primera de la que tenemos constancia eran la elecciones de oficiales del regimiento y alcaldes que se debía realizar el día de San Juan de ese año 1543¹⁸.

La víspera, estando reunido el ayuntamiento, en las casas del regimiento, el corregidor, en nombre de don Bernardino, hizo un requerimiento a los alcaldes, regidores y procurador para que hicieran la elección conforme a las leyes capitulares y establecimientos que hablaban sobre estos temas, amenazádoles con declarar nulas las elecciones si no se atenían a ello.

La respuesta de los oficiales de la villa fue la de hacer la elección *“conforme a las costumbres e usos que de tiempo ynmemorial a esta parte esta villa a tenydo e tiene”*.

Al día siguiente, estando en las casas del regimiento, abajo, los oficiales salientes dijeron que por el apremio y mandamiento del corregidor, y sin perjuicio de las costumbres de la villa, nombraban para hacer la elección, junto con ellos mismos, a cinco vecinos de la villa, a Diego del Concejo, Francisco Drago, Andrés de Muélledes viejo, Rodrigo Rodríguez y Andrés Manso. Los alcaldes ordinarios, en presencia del corregidor, tomaron

¹⁸ Las elecciones de 1543, los autos del corregidor y los testimonios de los testigos en A.R.Ch.V. *Pleitos Civiles*. Pérez Alonso, fenecidos. C.515-1 y C.516-1.

juramento a estos cinco vecinos de que harían la elección según sus conciencias, mirando el servicio de Dios y de su señoría, todo lo cual harían sin perjuicio de la costumbre, ni del perjuicio que le pudiese parar a la villa en su derecho de hacer las elecciones, por no haber tal costumbre de nombrar a otros vecinos para hacer la elección, apelando si era preciso ante la jurisdicción real.

El corregidor exigía estar presente en la elección, a lo que se negaban vehementemente los oficiales de la villa, que no querían consentir el entrometimiento del representante de don Bernardino, y le requirieron para que se bajara de las casas del concejo, y les dejara hacer libremente la elección, a lo que se negó el corregidor, siendo de nuevo requerido, con apelación ante la justicia real, bajo cuyo amparo y protección volvieron a poner sus personas y bienes y los del concejo. El corregidor respondió requiriéndoles por medio del escribano y solemnemente para que no se propasaran a hacer las elecciones sin estar él presente, pues de lo contrario las declaraba nulas, en nombre del Marqués. En este tira y afloja se llegaron las nueve de la noche, “*y por ser tan tarde y de noche no se puede azer heleçion ninguna, ny tañer a conçejo e azer la solenydad que se debe azer*”, pidiendo al corregidor que les diese término, tiempo y lugar para responder. El corregidor les concedió tiempo para que pudiesen asesorarse de letrado y aconsejarse de lo que debían hacer, hasta el día veintiséis.

Ese día se volvió a reunir el regimiento, reiterándole al corregidor el requerimiento para que se bajase y les dejase hacer la elección, obteniendo la respuesta negativa de éste, que les compelmía a elegir inmediatamente, en su presencia. Para evitar un grave conflicto, y haciendo salvaguarda de su derecho mandaron llamar a cuatro vecinos de la villa, para que hicieran con ellos la elección, después de hacer los juramentos obligados de elegir a los más hábiles y suficientes que hallasen.

Siguiendo la costumbre que tenían se hicieron suertes de los distintos oficios, con nombramiento de cargos doblados, es decir de dos personas para cada cargo, escribiéndolas y metiéndolas en un sombrero. Así bajaron a la plaza y llamaron a concejo público y un niño sacó los nombres de los elegidos.

El corregidor mandó a los nuevamente elegidos que parecieran ante él para tomarles juramento de buen uso en sus oficios, y después de haber jurado, les entregó las varas de justicia en nombre del Marqués de Tábara.

Ante la situación conflictiva que se vivía esos días en la villa, uno de los regidores electos por el estado de los hijosdalgo, Baltasar de Movilla, no se presentó para jurar el cargo, siendo requerido de nuevo para ello por el corregidor, bajo cierta pena. Cuando el escribano fue a notificarle el requerimiento, Movilla se metió en la iglesia de Nuestra Señora del Moral, negándose a ser notificado, por estar acogido a sagrado. El corregidor, aprovechando el incidente, y alegando que el dicho regidor había sido alcalde el año 1540-41, y según las Leyes Capitulares no podía ser elegido hasta pasados 5 años, hizo él mismo una nueva elección de regidor hidalgo en la persona de Alonso Borregán, perteneciente a una familia muy vinculada a los Pimentel. Ante ese acto de nueva intromisión, los alcaldes ordinarios y los regidores y el procurador hicieron protesta de recibir agravio por el dicho nombramiento, y apelando del mismo ante la justicia real.

En septiembre del 1543 llegó a la villa como nuevo corregidor y juez de residencia el licenciado Montano con un proceder más duro, siguiendo las instrucciones de su señor, que estaría indignado por el comportamiento de unos vasallos que no le querían reconocer

unos privilegios a los que él creía tener derecho sin discusión.

El día 21 de septiembre se encontraban reunidos en ayuntamiento junto al recién llegado corregidor, los alcaldes ordinarios, los regidores, el procurador general y los dieztes, y el corregidor presentó la provisión e don Bernardino en la que se le nombraba juez de residencia, y mandó a los oficiales que jurasen los capítulos de corregidores, conminándolos a que no saliesen de la villa porque les iba a hacer residencia; asimismo mandó a los alcaldes que dejaran sus varas durante los treinta días que duraba la residencia, bajo la pena de treinta mil mrs, para que los vecinos pudieran presentarle quejas contra ellos. La residencia era un proceso de investigación por un juez independiente acerca de la justicia, honradez e imparcialidad con que se habían desempeñado los cargos públicos los oficiales que cesaban en su desempeño.

El procurador del concejo le presentó un requerimiento de agravio por lo que les quería mandar hacer, porque:

“en esta villa no puede ny debe aver corregidor, sino alcalde mayor, e nunca lo ovo, lo otro porque jurar los capitulos de corregidores no son obligados a los jurar los alcaldes e regidores e jurados, ny mucho menos son obligados los alcaldes a hazer residencia, sino dentro de trynta dias espirado su ofiçio, conforme a las leys capitulares y conforme a derecho, ny mucho menos los regidores e dieztes son obligados a hazer residencia, de tiempo ynmemorial aca, ny nunca en esta villa se hizo, mayormente que ya los dichos regidores e procuradores e dieztes an dado sus cuentas, según e como se suele e acostunbra a dar; lo otro porque quitar las varas a los dichos alcaldes, vra md haze notorio agrabio, porque no las puede ny debe mandar quitar, ... e mas en tener presos a los dichos dieztes porque juren los capitulos no siendo a ello obligados”,

reclamando su derecho de apelación ante la justicia real en la Chancillería de Valladolid. A pesar del requerimiento les quitó las varas de justicia a los dos alcaldes y les prohibió salir de la villa, alegando que si se las dejaba, ningún vecino se atrevería a quejarse al corregidor de los agravios que les hubieran podido cometer, durante sus oficios de dieztes los años anteriores que era de cuando estaba tomando residencia, pues de sus presentes cargos de alcaldes no podía tomarles residencia hasta que finalizaran sus mandatos.

Como los dieztes, que eran una especie de acompañados de los regidores, y se solían elegir entre los oficiales de los años anteriores, no quisieron jurar los capítulos que les proponía el juez de residencia, fueron mandados prender y llevados a la cárcel; y a los alcaldes y oficiales de ese año no les permitió salir de los términos de la villa.

En un escrito ante el escribano hacen un requerimiento al corregidor para que los mande soltar, pues era tiempo de la sementera y otros tenían tratos y negocios fuera de la villa. El corregidor se mantuvo en su postura,

“porque nunca vyo mayor espeçie de comuneros en toda su vyda, que los dichos dieztes jurados desta vylla, porque ny quyeren obedesçer los mandamyentos de su señor natural, ny los de su magestad, porque avyendole ellos tomado a el juramento de guardar e complir, en serviçio de su magestad e de don Bernaldino Pymentel, señor de la dicha villa, conforme a los capitulos de corregydores, nunca los sobredichos quysyeron ny an querydo jurar de los guardar e complir, e de no yr ny venyr contra ellos, como son obliga-

dos, e como lo hizieron e tyenen hecho los alcaldes e regydores e procurador desta vylla, que es la mayor parte del ayuntamyento, e por defecto dello e por las cosas que contra ellos an resultado e resultan de la ynformacion secreta que contra ellos haze, e como ofiçiales que fueron el año pasado los a mandado prender a los que tiene presos e detener a los que tyene detenydos en el entretanto que la dicha resydençia dura”.

El 28 piden testimonio al escribano para presentarlo en la Real Chancillería, por estar presos:

“con presiones en las casas del regimyento e ayuntamiento desta villa ... despues de lo qual el dicho señor por nos molestar e agrabiar nos mando vaxar de la dicha casa de ayuntamiento a la carcel de vaxo, donde se prenden e meten los que tiene presos y estan con pena corporal y con cadenas e grabes presiones, siendo como es la dicha presion muy desonesta, de tal calidad que los que en ella estan presos se mueren e caen malos, porque es muy enferma, y porque despues que estamos presos en la dicha carcel, el vachiller Villegas, regidor que fue desta villa el dicho año pasado y diez en este año, nro compañero, ansymismo fue preso con nosotros, y de la mala presion a caido malo de dolor de costado y esta a punto de muertey sin embargo de esto no lo a querido soltar... todo lo qual nos haze por os molestar e que agamos lo que al derecho e bien publico desta villa e rrepublica no conbiene”.

Ante la llegada del escribano receptor enviado por la Real Chancillería los oficiales ya habían sido puestos en libertad, aunque no había conseguido doblegar los ánimos de los vasallos. Parece que los vecinos de la villa se dividieron en dos bandos. Apoyando al marqués con sus testimonios figuran una serie de vecinos, algunos como Martín, Juan, Ant^o, Luis de Barrio y Alonso Borregán, pertenecientes a una familia de hidalgos que durante generaciones había estado en la órbita clientelar de los Pimentel; o los mercaderes Fernando de Castro o Francisco Arias, Gómez de Castro, sastre, el boticario Ant^o Alvarez, y otros como Francisco Treslago, Juan García de Morales, que fueron recompensados con la mayordomía o el escribano Miguel de Carrascosa que pasó a desempeñar el oficio de contador de don Bernardino. Estos testigos fueron a testificar en Valladolid. También declararon como testigos presentados por el marqués algunos altos funcionarios de la Corte: Diego Ruiz Sarmiento, ex alcalde mayor en Villafáfila, Francisco Guerrero, secretario del Consejo de las Ordenes, Fray Juan Sarmiento, miembro también del Consejo de Ordenes.

Los testigos presentados por el concejo eran vecinos pecheros de la villa, algunos de ellos habían desempeñado muchas veces oficios de alcaldes y regidores como Andrés Manso o Francisco Martínez de San Juan; otros eran vecinos de pueblos cercanos, generalmente nacidos en Villafáfila, que testimoniaban sus recuerdos de cuando eran vecinos de la villa; y también recurrieron a los hijos del Licenciado García de Represa, que había sido alcalde mayor en Villafáfila muchos años, cuando era de la Orden de Santiago.

Los testimonios de los vecinos hacen hincapié en los agravios:

“el dicho don Bernaldino se puso en dar huspedes a los vezinos de la dicha villa contra la voluntad del conçejo y vezinos, e aun a este testigo se los avia hechado e este testigo no los quiso rreçibir e se quexo a su corregidor y se los quytaron porque dixo que

no tenya ropa, y el corregidor dixo que en otra parte los hecharian”

“un huesped, criado de don Bernaldino, que posaba en casa de Diego Sobrino, estando el dicho absente, avia ydo a casa del dicho una noche a se acostar, y avia dicho a la mujer que le abriese, syno que juraba que le quebraria las puertas y que danbos dormirian en una cama”

“vio a la puerta de Carrascosa, contador del dicho don Bernaldino Pementel, una carretada de chopos que dezian que hera del dicho don Bernaldino y que traya a tres peones ponyendo los dichos chopos en el dicho prado de los llamares ... que seria cabsa de llegarles grandes penas a los vezinos de la dicha villa si le cortasen alguna rama o pie de los dichos chopos, e porque como es rico, podria comprar a los vezinos de la dicha villa otros muchos chopos e alçarse con el dicho prado”.

Sobre el asunto del nombramiento de un mayordomo del concejo, los vecinos sospechaban que lo que quería el Marqués era controlarlo y controlar así los gastos del concejo, evitando que el concejo pudiera mover pleitos al señor.

8.- PLEITO SOBRE LAS TIERRAS CONCEJILES

Durante el desarrollo del proceso que duró siete años, los abusos contra las costumbres y privilegios de los vecinos se incrementaron, en un intento de doblegar la resistencia del concejo. Además de las presiones a que fueron sometidos los oficiales del concejo en septiembre de 1543, tenemos constancia de otro abuso¹⁹.

En el año 1544 y 1545 los corregidores y tenientes habían procedido a adjudicar al señor de la villa varios quiñones o suertes de las tierras concejiles que anualmente se repartían entre los vecinos de la villa, para su aprovechamiento particular. Ello motivó las protestas del concejo y el inicio de un nuevo pleito ante la Real Chancillería. Según Francisco Martínez de San Juan, uno de los hombres buenos más respetados de la villa:

“que sabe por cosa muy çierta e averiguada, que el dicho año de quarenta e quatro, yendo el çonçejo, justiçia e regimiento de la dicha villa de Villafáfila a hechar suertes de las tierras y heredades çonçeçiles por los vezinos della, conforme al uso que tiene, el dicho Antonio de Barrio, syendo tenyenete en la dicha villa, amparo a un Treslago, que hera mayordomo del dicho don Bernaldino Pimentel, en seys o syete suertes de tierras çonçeçiles que el escogio, en nonbre del dicho su amo e para el, no enbargante que el dicho çonçejo se sentia por agraviado e rreclamanvan dello, tomando testimonios, ... e otra vez este año pasado de quynyentos e quarenta e çinco, en fin del dicho año, el dicho Villagómez, tenyente de alcalde mayor en la dicha villa, hizo lo mysmo con el dicho Juan García, que es mayordomo del dicho don Bernardino,... dando por respuesta a los requerymientos e testimonios que los regidores contra el tomaban, diziendo que el no hazia novedad ny mas de cómo el año pasado se avia hechado”.

Los testimonios reiteran lo arbitrario de la decisión del teniente de alcalde mayor o de

¹⁹ Lo relativo al pleito sobre las tierras concejiles en A.R.Ch.V. *Pleitos Civiles*. Pérez Alonso, fenecidos. C. 127-4.

corregidor, que lo hacía por complacer a don Bernardino, sin atenerse a echar suertes como se hacía desde antiguo.

En el año 1544 había sido nombrado un nuevo corregidor el Licenciado Altamirano, que en sus ausencias, dejaba nombrado por su teniente a algún vecino de la villa, de los partidarios del marqués. Ese año entregaron al mayordomo del marqués seis quiñones, que posteriormente mandó pregonar su arrendamiento, pues no tenía labranza en la villa para explotarlas directamente. Con las tierras que le fueron adjudicadas, don Bernardino las pregonó y las arrendó.

Por los testimonios de los vecinos en este segundo pleito conocemos la antigua relación con su nuevo señor, con el que habían convivido, jugado e ido a la escuela desde que siendo pequeño, viviera en la villa con su padre don Pedro Pimentel,

“conosçe a don Bernaldino desde anbos dos, el y este testigo heran pequeños e andavan a la escuela...; a don Bernaldino lo conosçe desde pequeño, de cómo fuera este testigo y el de cada nueve años...; por le aver visto e hablado desde niñez de como pequeño...; conosçe desde como nyño pequeño, criandose con su padre en la villa de Villafáfila y en tierra de Tábara”.

A la vez que nos describen el enojo que le había causado al marqués, la actitud de estos nuevos vasallos,

“haze tres o quatro años estuvo un poco de tiempo en la villa, e luego se fue enojado, diziendo que no le avian querido dar posadas...; Quando viene don Bernaldino, que an sydo muy pocas vezes va a posar a casa de Juan de Castro e del arçipreste, porque despues que trae pleyto, pocas vezes viene a Villafáfila, que se pasa por Otero por no entrar en Villafáfila...; que no a bivido en la dicha villa ny bive, syno quando viene de camyno e pasa para Távara o de Távara a Valladolid, posa e biene a posar a casa de Juan de Castro o del arçipreste”.

Don Bernardino y sus criados pretendían un derecho a las tierras concejiles alegando que tenía casa y aposento en Villafáfila, pero los testimonios de los vecinos niegan que en hasta ese momento, 1546, no había habitado en ella, pero en los últimos meses se estaban haciendo obras de adecuación en ella:

“una casa vieja que dizen que se la conpro al Conde de Benavente, la qual no esta para morar en ella y ansi esta yerma, que nynguna persona bive en ella...; a thenydo en ella cavallos e azemylas, pero que en persona no a vibido en ella, mas de quanto este ynbierno mandava aderesçar, diziendo que querya venyr a ella a posar”.

En efecto el 31 de enero de 1542, antes de haber tomado posesión de la villa, y conoedor de la opinión contraria de sus vecinos a darle posadas para él y sus criados, se firmó en Barcial del Barco la escritura de compraventa entre el Conde de Benavente, y don Bernardino Pimentel, de unas casas en Villafáfila, en la plaza, linderos, casas de Gómez de Castro, corral y lagar de Diego de Villagómez, casa, corral, patio y bodega de Villalobos, clérigo, y con la plaza por dos partes, por un valor de 38.000 mrs. Estas casas son las

mismas que en 1475 había comprado su padre, don Pedro Pimentel a Pedro de Porras por 80.000 mrs de 6 cornados. No sabemos como quedaron estas casas después de la muerte de don Pedro en 1504, seguramente fueran vendidas por su viuda al Conde de Benavente don Alonso, cuando fue nombrado comendador de Castrotorafe en 1507.

Las casas comenzaron a ser aderezadas en el invierno de 1545-1546, para convertir-las en casas de palacio como después se denominarían: *“unas casas grandes, que llaman el Palácio que son en esta villa, en medio de ambas plaças”*. En 1551 se hace parte de la probanza y declaración de testigos del marqués en el pleito de las tierras concejiles, y se afirma que en la casa que ya tenía aderezada, vivía el corregidor, el contador, y otros criados y oficiales de don Bernardino, pero que el no podía residir en ella porque residía en la Corte: *“en serviço de su magestad e por su mandado, en ofiçios e cargos premyntes, a cuya causa, aunque quiera, no puede residir en la dicha villa de Villafáfila”*.

9.- SENTENCIAS

El primer pleito y más importante, relativo a la jurisdicción, elecciones y derechos de hospedaje, se dio por concluso en la Chancillería, la cual falló en sentencia definitiva en grado de vista en Valladolid a 12-VII-1549²⁰ en la que da la razón en lo esencial a la parte del concejo de Villafáfila por haber probado bien sus demandas.

Condena al Marqués de Tábara a que no pueda repartir huéspedes ni ropa entre los vecinos, es decir que los vecinos no estén obligados a recibir en sus casas a los criados de don Bernardino, salvo por doce días al año, cuando él visite la villa con sus criados.

Permite que los vecinos puedan cazar libremente sin que el marqués les ponga impedimento alguno en el disfrute de esta actividad. Además obliga al marqués a cumplir las ordenanzas de la villa que tratan de la plantación de árboles en los prados concejiles.

Manda que el marqués no pueda entrometerse en nombrar mayordomo para cobrar y gastar las rentas del concejo, sino que sea el concejo el que nombre a quien quiera, según lo ha tenido de costumbre

En cuanto a las elecciones municipales el tribunal ordena a don Bernardino que ni él ni sus corregidores se entrometan a hacer la elección, y exime al concejo de la pretensión del marqués de que nombraran los elegidos por duplicado para ser confirmados después los que quisiere el señor de la villa. También mandan que el concejo pueda “criar” escribano para sus asuntos con tal de que se trate de un escribano real.

Sin embargo da la razón a don Bernardino en cuanto a la facultad de sus corregidores de poder dejar teniente, y que éste pueda traer vara de justicia y conocer los pleitos que ante él lleguen.

Finalmente mandan a ambas partes que cumplan la sentencia bajo pena de 50.000 mrs., y no hacen condenación de costas a ninguna de las dos partes.

Formaban el tribunal sentenciador, el Doctor Vázquez, el Ldo. Castro y el Ldo. Pedro Gasco.

La sentencia era favorable al concejo de Villafáfila puesto que de los 7 apartados en

²⁰ Carta Ejecutoria. Archivo Parroquial de Villafáfila.

litigio favorecían 5 de ellos, sólo el primero y el último eran favorables al Marqués de Tábara, y fue recurrida en grado de súplica por ambas partes en lo que les era contraria, y se volvieron a hacer sendas probanzas por medio de testigos.

Los argumentos del concejo en esta segunda prueba tratan de eximirse de la obligación de dar hospedaje a don Bernardino, incidiendo en la capacidad de éste y de sus criados para infringir agravios a los vecinos labradores de la villa en caso de ser obligados a recibirlos en sus casas “*porque como gente de palacio, harian malos tratamientos a los vezinos de la dicha villa, por ser labradores, ... y porque tenyendo huespedes en sus casas, sus mugeres e sus hijas no estarian tan honesta y recogidamente como seria razon*”.²¹

Efectuadas nuevas pruebas por las dos partes en 7-XI-1550 el presidente y oidores de la Real Chancillería, en esta ocasión el Ldo Castro, el Ldo Pedro Gasco y el obispo de Cuenca, dictaron sentencia definitiva en grado de revista, modificando sólo algo la resolución anterior, en perjuicio de la villa²²:

Se añadía la obligación de darle posada al marqués y a sus criados por una noche y no más en el caso de que pasara por la villa, yendo de camino, además de los doce días cuando fuera a visitarla.

En cuanto a la asistencia del corregidor a los ayuntamientos mandan que sí puedan entrar y estar en los ayuntamientos con los regidores cuando se hagan las elecciones, pero sin voz ni voto, y estando obligados a abandonar el ayuntamiento cuando los de Villafáfila quisieran tratar asuntos relacionados con el marqués.

Sobre la posibilidad de elegir cualquier escribano real para las cosas del concejo, se manda que se deba escoger uno de los dos del número de la villa, salvo cuando en el concejo y ayuntamiento se tratase algún asunto contra el marqués, en ese caso podían valerse de cualquier escribano real.

A la parte del concejo de Villafáfila, ante el empeoramiento de la sentencia, sólo le queda hacer una petición al tribunal para que obligue al marqués a que tenga puestos siempre en la villa dos escribanos, “*distintos e apartados, e cada uno dellos en su casa*”, pues desde que se inició el pleito el marqués sólo tenía puesto un escribano, y a veces lo acaparaba el corregidor para sus autos judiciales y el concejo no podía disponer de escribano para sus asuntos.

El día 18 de ese mes sentenciaban los jueces que el marqués estaba obligado a poner dos escribanos en la villa, bajo pena de 50.000 mrs., por cada vez que lo dejase de hacer.

A pesar del ligero empeoramiento de la segunda sentencia, la villa de Villafáfila salía triunfadora en lo esencial en su pleito contra el marqués, que mantendría su resentimiento contra los vecinos de la villa hasta su muerte. La parte del concejo pidieron una carta ejecutoria de las sentencias, con la que requerían al corregidor todos los años, cuando se celebraban las elecciones de oficios municipales.

En 1551 la villa recurrió de nuevo ante la Real Chancillería porque el marqués no tenía puestos los dos escribano, para que le obligaran a ello. La parte del marqués aduce

²¹ A.R.Ch.V. *Pleitos Civiles*. Pérez Alonso, fenecidos. C.516-1.

²² Carta Ejecutoria. A.P.V.

²³ A.R.Ch.V. *Pleitos Civiles*. Pérez Alonso, C. 1192-5.

que algunos vecinos de Villafáfila querían seguir los pleitos, por los dineros que ganaban en las dietas que recibían por acudir a la Corte a defender los negocios de la villa, gastándose los propios de ella en estos pleitos²³.

La sentencia del pleito sobre las tierras concejiles, dada en 1552²⁴ manda al marqués que no tome ni pueda tomar de ahí en adelante las tierras concejiles.

10.- CONCLUSIÓN

Después de conocidas estas sentencias el ambiente hostil de la villa hacia el señor fue mitigándose y don Bernardino hizo varias compras de casas y solares que estaban junto a la casa de la plaza para su engrandecimiento. Incluso en 1558 compró una cabaña de hacer sal que estaba semiderruida a Juan de Villaturiel, vecino de Zamora, que anteriormente había pertenecido al Ldo. Rodrigo Figueroa, seguramente con la intención de ponerla en explotación.

Sintiéndose viejo, don Bernadino, que contaría con cerca de 80 años, se hallaba en Villafáfila, en el verano de 1559, posiblemente con intención de dirigirse a Tábara, y le acometió su última enfermedad, falleciendo el 19 de julio en el palacio que había construido en las antiguas casas de la plaza. Ese día pareció ante el Ldo. Bocalán, corregidor de Villafáfila, en presencia del escribano Miguel de Carrascosa, el Ilustrísimo Señor don Pedro Pimentel, su hijo, e hizo presentación de una escritura de testamento²⁵ cerrada y sellada de don Benardino Pimentel, Marqués de Tábara, para ser abierta y leído su contenido. Antes se tomó declaración a Alonso Sánchez, contador del marqués, y a Marcos de Montoya, paje de su señoría, Santiago Pérez, Alonso de Mercado, alguacil de Villafáfila, Francisco de Valderrábano, Rui Díez de Urueña y Pedro Hernández, criado, testigos del otorgamiento de dicho testamento, dos días antes en el que manda ser sepultado sin boato en el monasterio de N^{ra} Sra de Jesús de la villa de Tábara, donde estaban enterradas, la marquesa doña Constanza y su hermana doña M^{ra} Pimentel. Entre las diversas mandas que deja figuran el reparto de 66 cargas de trigo entre sus vasallos pobres de Tábara y otras 33 cargas entre los de Alija y Pobladura del Valle. Nada deja a sus vasallos de Villafáfila, prueba de que su resentimiento contra ellos se mantuvo hasta sus últimos días.

²⁴ A.R.Ch.V. *Pleitos Civiles*. Pérez Alonso, fenecidos. C. 127-4.

²⁵ El testamento en A.H.N. *Nobleza*, Osuna. C. 2121.D.2

APÉNDICE DOCUMENTAL

I

Archivo General de Simancas. *Consejo y Juntas de Hacienda*. Leg. 14-2.

“Lo que ha pasado con don Bernaldino Pimentel sobre lo de Villafáfila:

Estando su magestad en Valladolid el año pasado de quinientos treinta y ocho, se pidio por parte de don Bernaldino Pimentel que se le vendiese la villa de Villafáfila e lugares de su tierra, que es de la Orden de Santiago, en que ay seyscientos vezinos, e la renta della que seran çien mill mrs. poco mas o menos, y sobrello se pasaron muchas platicas y altercaçiones hasta que en Madrid, por el mes de junio del año pasado de DXL [1540], vista la nesçesidad que al presente avia de dinero para ayudar a cumplir algunas cosas que mucho importaban al serv^o de su magestad, y que, aunque la dicha villa se diese en moderado preçio, dando luego don Bernaldino los dineros, se escusarian los yntereses e cambios que se pagaron de lo que entonzes por la nesçesidad se tomo a cambio. Se concerto que se le vendiese la dicha villa de Villafáfila y su tierra a preçio de XLII U [42.000] cada millar de renta y a XV U [15.000] cada vasallo e que pagase el preçio en que tasasen los hedifiçios que avia en la dicha villa y su tierra; e que es el menor preçio de como se ha vendido lo de las órdenes. Y que para en cuenta de lo que montase, que diese luego de contado XXX U [30.000] ducados, que fue muy moderado preçio, tenyendo consideraçion a lo que dicho es, que lo que menos daba de lo que valia se rrecompensaba en lo que se dexaba de pagar de los dichos yntereses e cambios como esta dicho. E por que el dicho don Brn^o no dio luego los dineros como lo asiento, en treynta de julio siguiente se le escribio que diese los dichos XXX U Ds^o al tesorero Alonso de Baeça, el cual no lo cumplio y en XVIII de agosto dio poder al Ldo Gutierre Velázquez, del Consejo de las Yndias, para entender en la compra de la dicha Villafáfila.

En XXVII de agosto se presento por el dicho licenciado Gutierre Velazquez el poder y un memorial firmado de don Brn^o de las condiçiones que pedia se le otorgasen en la dicha venta, y las que dellas paresçio a los de la hazienda que heran justas se le conçedieron, con condiçion que diese los XXX U [30.000] Ds^o en IIII de Set^e de DXL, y que de otra manera no se le vendería la dicha villa lo qual se asiento por escripto.

En IIII de Set^e se presento en el consejo de la Hazienda por parte de don Brn^o otro memorial por el qual se agraviaba de no aberle concedido algunas condiçiones de las que primero pidia, y a esta se rrespondio en VI de Set^e lo siguiente:

al tpo que se platico esto de Villafáfila con don Brn^o Pimentel se asiento que luego diese XXX V ds^o en dineros en q^{ta} de la venta, por la mucha nesçesidad que dellos de presente avia, y tenyendo consideraçion a esto se le daba la hacienda en mucho menos de lo que valia. Y despues segundamente se platico con el Ldo Gutierre de Velázquez y con Alberto Con, en nombre de don Brn^o, que diese los XXX U ds^o hasta IIII de Set^e, lo qual se asiento con ciertas condiçiones e limytaçiones que llevo por escripto, e nynguna cosa dello se ha cumplido por su parte. Vista la calidad de lo que don Brn^o compra y las cosas que de nuevo pide, paresçe que no se debe de hazer la dicha venta por la manera ny las condiçiones que pide

don Brn^o, y que, si se oviere de hablar mas en ello, sea dando el preçio que vale y con condiciones justas, teniendo consyderaçon de la calidad de lo que se vende, y que cuando el dicho don Brn^o quisiere, se hablara y tratara como conviene al serv^o de su magt.

En XXVII de Set^e se presento otro memorial firmado de don Bern^o que dize aver cumplido de su parte e que no se ha de hablar e tratar de nuevo al qual se rrespondio en XXX de dicho mes lo siguyente:

que ya esta rrespondido lo que en esto se ha de hazer y las causas por que, por no cumplir don Brn^o los XXX V ds^o al tpo questaba asentado, se tomo a cambio, de que por parte de su magt se han pagado muchos yntereses.

A esto se torno a replicar por parte de don Brn^o y enbio çiertos capitulos, e por acabar con el, se le enbio ordenada la capitulaçon, firmada de Fernando de Somonte, para que la otorgase si estuviere bien, e diese los XXX V ds^o en fin de octubre, e que sy no quysiese no se hablase mas en ello. Y el dicho don Brn^o puso algunas dubdas a la dicha capitulaçon diziendo que algunos capitulos e cosas della de avian de emendar y avian de otorgarse de otra manera como ivan, y algunas de las dichas cosas se emendaron a su favor e otras se dexaron como primero estaban . Y sobre todo esto se rrespondio por nuestra parte lo siguyente:

Que otorgue la capitulaçon como se le avia ordenado sin hazer mudança e que parece que, acatada la calidad desta villa e su tierra, y por que daba luego el dinero, se le dio en tan baxo preçio, que pues que no ha pagado, debe pagar yntereses desde que se le enbio la capitulaçon hasta que pagare. E que si esto no haze pague por millar y vasallo al mayor preçio que se ha pagado por las cosas desta calidad.

El dicho don Brn^o no otorga la dicha capitulaçon de la manera que se le llevo y enbio otra capitulaçon otorgada por el y escribio que era como la que se le avia enviado, lo qual se vio por el consejo de la hazienda y se compovo con la que se le enbio, y por que en muchos puntos y cosas estaba diferente no se conçedio, porque parezio que no convenya.

Otra vez torno don Brn^o a hablar en esto y se le enbio la capitulaçon ordenada de nuevo, añadiendo en todo lo que fue posible y tolerable de lo que pedia, y se tomo por resoluçion que si no daba luego los XXX V ds^o no se hablaria mas en ello. Lo qual asimismo no otorgo como se le enbio e aadió e quito en ella algunas cosas, y escribio que era a la letra como la que se le enbio y, comprobada, porque no paresçio ser ansy, no se le azepto.

Despues, por el mes de março deste año de DXLI, vino a la corte el bachiller Juan de la Peña a entender en lo suso dicho y, por acavar con el dicho don Brn^o, se le enbio la carta de venta ordenada a la letra como la de Sabiote, que es de manera en que la demandaba, e la capitulaçon que avia de otorgar conforme a lo que estaba asentado e platicado, la cual no ha otorgado ni enbiado los dineros, e visto la calidad de Villafáfila e su tierra, e que la cantidad que en ello monta es muy poca, y las cosas que sobre ello han pasado, paresçe a los de la hazienda que no se debe de hablar mas en esto si no da por ello lo que se ha dado por otras cosas desta calidad..

Despues desto se vio la carta que su mgt enbio que le avia escripto don Bernaldino en primero de abril de DXLI en que dezia que avia enbiado a poner en el cambio de Dg^o de la Haya XXX V ds^o para esta venta y alli estaba, y para saber la verdad, se tomo juramento a Dg^o de la Haya sy tenya o avia tenydo algs^o dineros de don Br^o Pimentel para esta compra, el qual juro que ny los tenya, ny don Br^o tales dineros, ny parte dellos, avia puesto en su cambio para esta compra ny para otra cosa alg^a.

Archivo General de Simancas. Consejo y Juntas de Hacienda. Leg.14 –1.

“Lo que por parte de su Magt se asyenta con don Bernardino Pimentel, cuya es Távara y Alixa, sobre la venta de la villa de Villafáfila e su tierra e vasallos e rrentas que en la dicha villa y tierra pertenesçen a la Orden de Santiago y mesa maestral della y a la encomyenda de Castrotorafe que es de la dicha orden.

Que su magestad, por virtud de las bulas y brebe a el dadas y concedidas por los sumos pontífices, y usando de las dichas bullas, quite, desmembre, y aparte y exsima de la dicha orden de Santyago, y de la mesa maestral della, y de la dicha encomienda de Castrotorafe, la dicha villa de Villafáfila con la fortaleza y çerca della, y los lugares de su suelo, tierra, termino y jurisdicçion, con la jurisdicçion civil e criminal, alta e baja, mero mixto ymperio, y penas de camara y omicidos de la dicha villa e tierra, e con las rrentas y dr^{os} e qualesquier cosas que en la dicha villa e su tierra tienen la dicha Orden de Santiago y la mesa maestral della y encomyenda de Castrotorafe, sin que se rreserve ny quede cosa alguna para la dicha Orden ny encomyenda, eçcepto lo que uviere el convento de San Marcos de León que no se ha de desmenbrar y a de quedar con el dicho convento como agora lo tiene. Y lo tome todo su magestad en sy y de en rrecompensa a la dicha mesa maestral y encomyenda lo que conforme a las dichas bullas y breve lo que hubiere de dar y que las dichas rrentas y premynençias y cosas que se desmenbraren vayan declaradas en la desmenbracion que se hiziere.

Que fecho todo lo suso dicho, su Magt venda todo lo suso declarado al dicho don Bernaldino Pimentel, conviene a saber: cada vezino vasallo de los que al presente ay en la dicha villa e su tierra y jurisdicçion y los que mas oviere al tiempo que se hiziere la averiguaçion a quinze mill mrs. E cada millar de rrenta de lo que se averigue que verda-deramente rrentan y valen las rrentas y drs^o e otras qualesquier cosas de la dicha mesa y encomienda a quarenta y dos mill mrs. E que demas desto el dicho don Bernaldino pague la cantidad en que se tasare la fortaleza y suelo y y cerca de la dicha villa de Villafáfila y otros edifiçios que la dicha mesa maestral y encomienda tienen y les pertenesçen en la dicha villa y lugares de su tierra y juredicçion como agora estan.

Que dentro de dos o tres dias despues que su Magt este en estos reinos y aprobare esta capitulaçion, se embie persona que averigue los vezinos que al presente ay e oviere al tpo de la averiguaçion en la dicha villa e su tierra y termynos, e lo que an valido e rrentado las dichas rrentas e cosas suso contenidas los çinco años pasados, de quynientos treynta e seys, e treynta y syete, e treynta y ocho, e treynta y nueve, y de quynientos y quarenta, e a cada uno dellos por sy, y que fecho del valor de los dichos çinco años un cuerpo, se tome por preçio y valor de un año la quinta parte; e que si en las dichas rrentas ovo algun pan o vino o otras cosas que no se cobraron en dinero que de lo tal se averigue el preçio que comunmente valio en cada un año de los dichos çinco años en los lugares donde se cobra-ron, e a luego pagar el pan por el mes de agosto e un mes mas y el vino y otras menudençias por el tiempo que se cojen y otro mes mas. E que los preçios que valio en todos los dichos çinco años se junten, y fecho de todos un cuerpo se tome la quinta parte por preçio y valor de rrenta de un año.

Que la dicha fortaleza y cerca e otros edifiçios y cosas se tasen por dos personas, una puesta por parte de su Magt y otra por parte de don Bernaldino, con juramento que luego hagan en forma, e que si ambos no se concertaren en la dicha tasaçion, que se tome un tercero nombrado por los dos que sea buena persona e sepa e tenga notiçia de lo suso dicho, e sy no se concertasen en nombrar el dicho terçero, lo sea el corregidor o juez de residençia de la cibdad de Zamora o la persona que el nombrare, y lo que todos tres o los dos declaren sea avido por preçio y valor y sea obligado a la paga el dicho don Bernaldino.

Que los vasallos que ay e oviere al tienpo de la tasaçion de la dicha villa y su tierra se quenten desta manera: los vezinos pecheros pobres o ricos, aunque vivan dos o tres o mas en una casa, se cuenten cada uno dellos por un vasallo; las biudas se cuenten cada una por medio vasallo y las que tovieren hijos se cuenten todos los hijos, asy varones como hembras, syn ella, por un basallo, estando debajo de su gobernacion o administracion o debajo de una tutela, y que si una viuda no toviera mas de un hijo varon por casar que aquel se cuente sin ella por un vasallo, e sy no toviera mas de una hija soltera se cuente la hija syn ella por medio vasallo; los huerfanos que estovieren debaxo de una tutela se cuenten por un vasallo e sy no oviere mas de un menor se ha de contar por un vasallo; por los hijos huerfanos de madre que estan debaxo de la administracion y en poder del padre no se ha de contar cosa alguna; por los mozos de soldada que no tovieren hazienda en la dicha villa y su tierra no se ha de contar ninguna cosa , pero teniendola, hase de contar a rrespetto de lo que esta dicho. los hidalgos y clerigos se cuenten dos dellos por un vasallo y lo mismo las viudas de hijodalgo y las tutelas de hijodalgo.

Que averiguado y contado lo suso dicho, su Magt otorgue carta de venta dello, lo qual se haga y otorgue como la que se otorgo al comendador mayor de León de la villa de Sabiote, mudando en quanto al preçio y rrentas lo que requiera mudarse, contanto que la fortaleza de la dicha villa de Villafáfila quede donde agora esta y que se de licencia a don Bernaldino para que la pueda reedificar y enfortalecer, syn que por ello pague ny se le pida cosa alguna, mas que el preçio en que se tasare el hedifiçio della como agora esta, y que en la dicha carta de venta vayan incorporadas las dichas bullas y breve que su Magt tiene para desmenbrar y vender lo suso dicho.

Que para cuenta de lo que montare lo suso dicho el dicho don Bernaldino pague treynta mill ducados en dineros contados, dentro de quatro dias que la capitulacion fuere aprobada, e que sy no los pagare en el dicho termino, que sea eleçion de su Magt que esta capitulacion sea en sy ninguna o que el dicho don Bernaldino pague los intereses que su Magt paga a los que debe quantidades de dineros, contando los yntereses de los dichos treinta mill ducados, y que si por la averiguacion que se hiziere paresçiere que montare dicha venta menos de los dichos treynta mill ducados, que lo que menos montare se buelva al dicho don Bernaldino dentro de los quinze dias despues que se viere la dicha averiguacion. E si montare mas de los dichos treynta mill ducados, quel dicho don Bernaldino pague la dicha demasia dentro de los dichos quinze dias, e sy no los pagare dentro del dicho termino que pague los yntereses dello. E el dicho don Bernaldino goze de las rrentas de la dicha villa e su tierra dese el termino en que pagare todo lo que montare lo suso dicho pro rrata e millares, de manera que como pagare el preçio goze de la renta prorata .

Que su Magt otorgue suplicaçion en forma para que su santidad confirme y apruebe la desmenbraçion que de lo suso dicho se hiziere y carta de venta que dello se otorgare.

Que se den y entreguen al dicho don Bernaldino, a su costa, traslados autenticados de las dichas bullas y breve, y de la averiguación que se hiziese de los vasallos y rentas de la dicha villa y su tierra y tasación de la çerca y fortaleza e otros edificios y cosas, y traslados autenticados, asimismo, de los previllegios de las recompensas que se dieren a la dicha mesa maestral de Santiago y encomienda de Castrotorafe, y del consentimyo que otorgare el comendador para hazer la dismenbraçion, e de todas las otras escipturas y recabdos que fueren necesarias, de manera que convenga para su seguridad y firmeza, y que asimismo se le den todas las cartas y provisiones que fuere menester para que se entreguen al dicho don Bernardino las escrituras originales que la dicha Orden de Santiago tiene de la dicha villa de Villafáfila e su tierra.

Que se de al dicho don Bernardino testimonyo en forma de cómo, esta villa de Villafáfila, cave en la suma de los quarenta myll ducados contenidos en la bullas y breve, y asimismo se declare en la carta de venta que se otorgare.

Que se envie luego persona que haga la averiguación y tasaçion de lo suso dicho, como dicho es, y se notifique al dicho don Bernaldino que enbie persona que asista a ella, y despues que la dicha averiguación se truxere al consejo de la hazienda, se vea con toda brevedad que ser pudiere, asi que no eçeda de treynta dias, y dentro deste termino, se ordene la dismenbraçion y carta de venta y otras escrituras y se enbien a su Magt para que las otorgue, y que dentro de otros çinqt^a o sesenta dias, despues de cunplidos los treinta, vengan firmados y se entreguen a don Bernaldino para que se le de luego la posesion.

Con las condiçiones suso dichas, yo, el dicho don Bernaldino Pimentel, me obligo que guardare y cumplire lo contenido en esta capitulaçion, y pagare e cumplire los mrs que montare en el valor de lo suso dicho a los plazos suso declarados, con mas los yntereses e cambios y rrecambios e costas e salarios que por no lo cumplir y pagar se siguieren a su Magt.

Fecho en a dias del mes de año del señor de mill e qui^{as} y quarenta años.

En la villa de Madrid a primero dia del mes de jullio de mill e quy^{os} e quarenta e un años Dy^o y ans qr^o de Hc de su Mt entregue al señor Ldo Gutierre Velazquez del consejo de su mt un traslado de la capitulaçion desta otra parte escripta para que la envie a otorgar al s^{or} don Bernaldino Pimentel y que ella otorgada y los treynta mill ds^o los trayga a esta corte dentro de ocho dias siguientes que se cuenten desde oy a mediodia con aperçebimiento que si al dicho termino no se cumpliere que esta capitulaçion sea ninguna y que no se hablara mas en la dicha venta con el dicho don Bernaldino .Y el dicho señor ldo Gutierre Velazquez resçibio ansi el dicho treslado y lo firmo de su mano. Testigos el bachiller Juan de la Peña y Garcia de Castro y Fco de Salzedo.